



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 98 -2019-GR-CAJ/GGR

Cajamarca, 06 MAYO 2019

VISTO:

El Oficio N° 344-2019-GR.CAJ/GRDS-AL, de fecha 24 de abril del 2019, a través del cual el gerente Regional de Desarrollo Social, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 071-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 10 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 344-2019-GR.CAJ/GRDS-AL, de fecha 24 de abril del 2019, a través del cual el gerente Regional de Desarrollo Social, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 071-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 10 de abril del 2019, por estar inmersa en las causales establecidas en el Art. 10° inciso 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en el Art. 3° y 10° del D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 15-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV, la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, informa que de la revisión del expediente administrativo del recurso de apelación N° 80-2018-GR.CAJ-DREJ-DOAJ, interpuesto por el señor Juan Manuel León Plasencia en contra del Oficio N° 1769-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-A.J, se observa el Dictamen N° 36-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV, de fecha 28 de febrero del 2019, en el cual se emite opinión respecto del recurso interpuesto en por el administrado Juan Manuel León Plasencia, en el cual en su punto III del referido Dictamen, opina que se debe declarar **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JUAN MANUEL LEON PLASENCIA**, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1769-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-A.J; así mismo refiere que de la lectura de la Resolución Gerencial Regional N° 71-2019-GR.CAJ/GRDS, se puede observar que el visto y los considerandos que forman parte de la referida resolución corresponde al recurso interpuesto por el señor JUAN MANUEL LEON PLASENCIA, pero que sin embargo en la parte resolutive se consigna al administrado ANDRE GUEVARA DIAZ, con el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en el Oficio N° 3133-2018-GR.CAJ-DRE/DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 03 de octubre del 2018, disponiendo en su artículo tercero que se notifique al referido administrado en el domicilio señalado en autos, domicilio real sito en la Av. Aurelio Pastor Cueva N° 301 - Urbanización Docentes Universitario Cajamarca y domicilio procesal sito en la Urbanización Docentes Universitarios A-10 – Cajamarca, no siendo correcto lo consignado en la parte resolutive de la referida resolución, puesto que no corresponde al administrado que interpuso el recurso de apelación N° 80-2018- GR.CAJ-DREJ-DOAJ, por lo que concluye que se debe solicitar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, proceda a DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 71-2019-GR.CAJ/GRDS, 10 de abril del 2019, y en consecuencia sin efectos todo lo que contiene, retro trayendo el procedimiento al estadio de la evaluación y emisión de pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto;

Que, siendo ello así, resulta necesario tener en cuenta lo estipulado en el Art. 10° el inciso 2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como Causal de Nulidad: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “... 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...”*, y que según lo estipulado en el Art. 03° inciso 2 del mismo cuerpo legal: “*Son requisitos de validez de los Actos Administrativos: 2. Objeto o Contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;* lo que es concordante con lo establecido en los Art. 3° y 10° del D.S. N° 004-2019-JUS; en ese sentido podemos deducir que la Resolución Gerencial Regional N° 71-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 10 de abril del 2019, contraviene con lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, vulnerando de esta manera a la Finalidad Pública, que los actos administrativos deben de tener observancia obligatoria; en consecuencia resulta aplicable lo estipulado en los incisos 202.1, 202.2 y 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 y lo



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 98 -2019-GR-CAJ/GGR**

Cajamarca, **06 MAYO 2019**

establecido en el Art. 213° del D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que se deberá de DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la referida resolución gerencial;

Estando al Informe Legal N° 015-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444;; D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 71-2019-GR.CAJ/GRDS, 10 de abril del 2019, a través de la que se declara fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3133-2018-GR.CAJ-DRE/DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 03 de octubre del 2018, y en consecuencia SIN EFECTO todo lo que contiene, así como SIN EFECTO LEGAL los actos que se hayan derivado de ésta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER, el proceso al estadio que corresponde, es decir hasta la evaluación y emisión de pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto, en ese sentido se deberá de remitir los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el Gerente Regional de Desarrollo Social – Abog. Edwin Torres Goicochea, proceda a determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron origen a la emisión de los actos administrativos irregulares descritos en el punto anterior, conforme a lo establecido en el inciso 11.3 del Art. 11° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su domicilio ubicado en el Pasaje Los Leones A-14 – Urbanización San Carlos - Cajamarca, a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lc. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa  
GERENTE GENERAL REGIONAL